



RAD: 2022-00126. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de octubre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por PEDRO CLAVER BAUTISTA KARDUSS contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920220012600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO BAUTISTA KARDUSS
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 4 de octubre de 2022, el demandante remitió correo electrónico a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. tendientes a notificarles el auto admisorio de la demanda, no avizorándose información de notificación de entrega del mencionado correo respecto de PROTECCIÓN, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Lo anterior, por cuanto, se revisó el escrito de contestación aportado por PROTECCIÓN S.A., observándose que fue aportado por la doctora Marthalucia Del Valle Vásquez, quien finge como abogada de la sociedad a la sociedad VELEZ TRIJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C., antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., a poder especial a través de la escritura pública No. 101 del 6 de febrero de 2019, por ende, es del caso habilitarla para actuar en favor de esta demandada.

Refiriéndonos a la contestación de PROTECCIÓN S.A. si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, se observa que cumple con los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de modo que se tiene por contestada la demanda por parte de dicha empresa.

En lo atinente a la notificación de COLPENSIONES, a folio 79 del escrito de contestación presentado por esta, existe constancia de notificación remitida por la parte demandante, la cual tiene sello de la Rotonda Virtual Despachos Judiciales Bogotá D.C. de Colpensiones, de fecha 4 de octubre de 2022, por tanto, se tiene por notificada a dicha entidad.

De otro lado, revisada a la contestación de COLPENSIONES, se advierte que, si bien la misma fue remitida dentro del término legal por la doctora NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, quien firma la contestación y aporta poder otorgado por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., no es menos cierto que quien aparece en el encabezado de la contestación afirmado que da respuesta a la demanda es la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA, sin que aportara el poder otorgado a la mencionada ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., razón por la cual, se mantendrá en secretaria la contestación de la demanda presentada por COLPENIONES por el término de 5 días, para que subsane las falencias descritas, so pena de tenerla por no contesta

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER a la sociedad VELEZ TRIJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C., antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., como apoderada general de PROTECCIÓN S.A., y HABILITAR a la doctora MARTHALUCIA DEL VALLE VASQUEZ, como apoderada especial de PROTECCIÓN S.A.
2. TENER por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A.
3. MANTENER en secretaria la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, por el término de 5 días, para que subsane la falencia descrita, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.